



Resolución General AFIP 4738/2020. Monotributo. Exclusión de pleno derecho. Falta de pago. Baja. COVID- 19. Suspensión IV

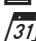
Se **disponen** nuevas **suspensiones** en relación a

los **contribuyentes Monotributistas** en el marco de las medidas extraordinarias dispuestas a **causa del "Coronavirus COVID-19"** ([Ley 27.541](#) y [Dec 297/2020](#) y *modif Ley 24.977* y *Res Grales 4.309* y *modif, 4687/2020, 4704/2020* y [4724/2020](#))

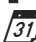
  **Sujetos:** inscritos en el Monotributo (Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes. RS)

× SUSPENSIONES ×

Exclusión de pleno derecho

 *Periodo. Nueva finalización: 29/03/2020 al 01/07/2020 (ant al 01/06/2020)*

§ **Falta de pago. Baja automática** (10 meses consecutivos)

 *Periodo. Nuevo: marzo, abril, mayo y junio 2020 (ant marzo, abril y mayo)*

 **Vigencia:** 25/06/2020

ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS
Resolución General 4738/2020
RESOG-2020-4738-E-AFIP-AFIP – Régimen Simplificado para
Pequeños Contribuyentes (RS). Exclusión de pleno derecho y baja
automática por falta de pago. Resolución General N° 4.687 y sus
modificatorias. Norma modificatoria.

Ciudad de Buenos Aires, 24/06/2020 (BO. 25/06/2020)

VISTO el Expediente Electrónico N° EX-2020-00365182- -AFIP-
SGDADVCOAD#SDGCTI, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, esta Administración Federal adoptó medidas respecto de los contribuyentes adheridos al Régimen Simplificado para Pequeños Contribuyentes, tendientes a amortiguar el impacto negativo de la pandemia de coronavirus (COVID-19) y del consecuente "aislamiento social, preventivo y obligatorio" dispuesto por el Decreto N° 297 del 19 de marzo de 2020.

Que en tal sentido se suspendió hasta el 1 de junio de 2020 el procedimiento sistémico para aplicar la exclusión de pleno derecho, previsto por la Resolución General N° 4.309, su modificatoria y complementaria.

Que asimismo se suspendió la consideración de los períodos marzo, abril y mayo de 2020, a los efectos del cómputo del plazo para la aplicación de la baja automática, establecido en el artículo 36 del Decreto N° 1 del 4 de enero de 2010 y su modificatorio.

Que en atención a que el referido "aislamiento social, preventivo y obligatorio" fue prorrogado hasta el 28 de junio de 2020, inclusive, mediante los Decretos N° 325 del 31 de marzo de 2020, N° 355 del 11 de abril de 2020, N° 408 del 26 de abril de 2020, N° 459 del 10 de mayo de 2020, N° 493 del 24 de mayo de 2020 y N° 520 del 7 de junio de 2020, resulta aconsejable extender las suspensiones antes mencionadas.

Que han tomado la intervención que les compete la Dirección de Legislación, las Subdirecciones Generales de Asuntos Jurídicos y Recaudación, y la Dirección General de los Recursos de la Seguridad Social.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7° del Decreto N° 618 del 10 de julio de 1997, sus modificatorios y complementarios.

Por ello,

LA ADMINISTRADORA FEDERAL DE LA ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE
INGRESOS PÚBLICOS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Sustituir en el artículo 1º de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, la expresión "...1 de junio de 2020...", por la expresión "...1 de julio de 2020...".

ARTÍCULO 2º.- Sustituir en el artículo 2º de la Resolución General N° 4.687 y sus modificatorias, la expresión "...de los períodos marzo, abril y mayo de 2020...", por la expresión "...de los períodos marzo, abril, mayo y junio de 2020...".

ARTÍCULO 3º.- Las disposiciones de esta resolución general entrarán en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 4º.- Comuníquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial para su publicación en el Boletín Oficial y archívese. Mercedes Marco del Pont